



## CRITERIOS DE APLICACIÓN - ECU

22 de noviembre de 2016

CA – ECU 04/2016

**ASUNTO: CRITERIOS DE APLICACIÓN A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA O DECLARACIONES RESPONSABLES EN TRAMITACIÓN EN EL APE 16-11 CIUDAD AEROPORTUARIA Y PARQUE DE VALDEBEBAS.**

Con el fin de coordinar actuaciones y unificar criterios en relación con las solicitudes de licencia o declaraciones responsables que se tramiten en el ámbito UNP. 4.01 CIUDAD AEROPORTUARIA y PARQUE DE VALDEBEBAS, con fecha 30 de octubre de 2015 se elaboró criterio interpretativo CA-AGENCIA 02/2015 y su versión ECU 03/2015, sobre el modo de obtener los pronunciamientos judiciales que pudieran afectar al Plan Especial del APE.16.11 Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas.

Con posterioridad, han recaído dos sentencias que afectan, directamente, a este ámbito:

1. Sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha **4 de marzo de 2016**, que anula el Plan Especial de la Ordenación Pormenorizada del APE 16-11 Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas.

2. Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 24 de Madrid, de **8 de junio de 2016**, que anula el Proyecto de Reparcelación Económica del ámbito APE 16-11 Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas.

Por su parte, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia con fecha **6 de septiembre de 2016**, notificada al Ayuntamiento con fecha 20 de septiembre del mismo año, que confirma en casación la Sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 20 de febrero de 2015, confirmatoria a su vez del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 1 de agosto de 2013, por el que se aprobó definitivamente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985 y Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 (PGOUM).

Ahora bien, pese a este pronunciamiento judicial, el APE 16-11 Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas se encuentra afectado por las sentencias que anulan tanto el Plan Especial como el Proyecto de Reparcelación Económica y que, a fecha de hoy, no revisten firmeza.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de fecha 30 de enero de 2014 (RJ 2014/802), rectificando su doctrina anterior, ha considerado que la Administración, ante la anulación de una disposición de carácter general, como es el Plan Especial, puede esperar a la firmeza de la sentencia y tiene la facultad de optar entre seguir aplicando o no la disposición anulada, previa valoración de las circunstancias concurrentes.

Con el fin de concretar los efectos de la aplicación de las sentencias sobre los expedientes administrativos en tramitación y compartiendo la valoración realizada por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a través de su Secretaría General Técnica, se elabora el presente

## CRITERIO DE APLICACIÓN:

1. Para aquellas solicitudes de licencia o declaraciones responsables que recaigan sobre parcelas no incluidas en el ámbito de aplicación efectivo del Plan Especial de la Ordenación Pormenorizada del APE 16-11 Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas, anulado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 4 de marzo de 2016, y cuya ordenación pormenorizada, desde el punto de vista sustantivo, no se hubiese visto alterada por tal instrumento coincidiendo con la ordenación pormenorizada determinada directamente por el PGOUM, se podrá **continuar su tramitación** con la realización de las actuaciones materiales de ejecución (urbanización y recepción), cursando previamente a los interesados una notificación informándoles de la situación judicial existente y que la misma podría afectar, directamente, a la viabilidad de su actuación. Si el interesado decide continuar con la tramitación, lo será a su riesgo y ventura.
2. Para aquellas solicitudes de licencia o declaraciones responsables incluidas en el ámbito de aplicación efectivo del Plan Especial anulado y cuya ordenación pormenorizada, desde el punto de vista sustantivo, se hubiese visto alterada por tal instrumento por no coincidir con la ordenación pormenorizada determinada directamente por el PGOUM, (en concreto las parcelas 166a; 166b; 166c y 019) se estima conveniente la **suspensión** de la tramitación de las licencias o declaraciones responsables. La citada suspensión se articulará a través del cauce de las medidas provisionales del artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de idéntico contenido que el artículo 72.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
3. Para aquellos expedientes que se encuentren en tramitación en alguna entidad colaboradora urbanística (ECU, en lo sucesivo) que no hayan tenido entrada en el registro del Ayuntamiento y que por tanto, no hayan iniciado el procedimiento administrativo, la ECU encargada de su tramitación pondrá en conocimiento del interesado la decisión municipal contenida en el presente criterio interpretativo que, conforme al artículo 45 c) de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas de la Ciudad de Madrid de 28 de febrero de 2014, es de obligado cumplimiento para las ECU y comunicará este hecho a través del sistema de intercambio a fin de tener constancia de dicha comunicación.

Este criterio sustituye y deja sin efecto el anterior Criterio Interpretativo CA-AGENCIA 02/2015 y su versión ECU 03/2015, de fecha 30 de octubre de 2015.

LA GERENTE,



GERENCIA

Fdo.: Ana Reguero Naredo